

# MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO RESOLUCION NÚMERO 429 DE 17 SEP 2010

Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping

# LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 del 15 de julio de 2010, y

# **CONSIDERANDO**

Que el artículo 11, párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo 6º del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio, en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 170 de 1994, establece que todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición, salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha, por propia iniciativa, o a raíz de una petición debidamente fundamentada, determine que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping. Los derechos antidumping definitivos continuarán aplicándose hasta que se produzca el resultado del examen quinquenal.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 64 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, podrá adelantarse a petición de parte el examen de los derechos antidumping definitivos impuestos, con el fin de establecer si la supresión de los mismos daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendían corregir con las medidas adoptadas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 68 del Decreto 2550 de 2010, en la determinación del merito para iniciar una revisión o un examen quinquenal, debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y se determine la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes del dumping, del daño y de la relación de causalidad.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 69 del Decreto 2550 de 2010, debe convocarse mediante aviso en el diario oficial y enviar cuestionarios para que los interesados en la investigación, alleguen cualquier información pertinente a la misma, dentro de los términos establecidos en dichos artículos.

Que los documentos e informes técnicos contenidos en las investigaciones iniciales y la revisión administrativa adelantada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, archivados en los expedientes D-215-03-36, D-215-03-37 y RD-215-01, que concluyeron con la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana, clasificadas por las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, originarias de la República Popular China, podrán ser utilizados como soporte probatorio en el examen quinquenal que se adelantará, así como los documentos allegados para la evaluación del merito de la apertura del examen quinquenal, según lo establecido en los artículos 26 y 68 del Decreto 2550 de 2010.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del merito de la apertura de la investigación para el examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana, clasificadas por las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, originarias de la República Popular China, se encuentran en el expediente ED-215-18-54 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, los cuales se fundamentan en los siguientes razonamientos de hecho y de derecho.

#### 1. Antecedentes

- Mediante Resolución 0039 del 9 de febrero de 2004 se dio inició a la investigación por "dumping" a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, clasificadas por la subpartida arancelaria 6912.00.00.00, originarias de la República Popular China, con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping, solicitada por la empresa Locería Colombiana S.A., representativa de la rama de producción nacional, por cuanto estaban causando daño importante a la industria nacional.
- Por medio de la Resolución 0151 del 21 de mayo de 2004 la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptó la determinación preliminar y dispuso continuar con la investigación sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, clasificadas por la subpartida arancelaria 6912.00.00.00, originarias de la República Popular China.
- Posteriormente, mediante Resolución No. 2647 del 19 de noviembre de 2004, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0039 del 9 de febrero de 2004, e impuso a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza clasificadas por la subpartida arancelaria 6912.00.00.00 originarias de la República Popular China un derecho antidumping definitivo en la forma de un precio base, el cual consistió en una cantidad correspondiente a la diferencia entre el precio FOB de US\$0,84/Kg. y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base, pero sin que el derecho exceda en ninguna caso el margen de dumping global estimado de US\$1,81/Kg.
- Mediante Resolución 0040 del 9 de febrero de 2004 se dio inició a la investigación por "dumping" a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana, clasificadas por la subpartida arancelaria 6911.10.00.00, originarias de la República Popular China, con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping, solicitada por la empresa Locería Colombiana S.A., representativa de la rama de producción nacional, por cuanto estaban causando daño importante a la industria nacional.
- Por medio de la Resolución 0150 del 21 de mayo de 2004 la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptó la determinación preliminar y dispuso continuar con la investigación sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana, clasificadas por la subpartida arancelaria 6911.10.00.00, originarias de la República Popular China.
- Posteriormente, mediante Resolución No. 2648 del 19 de noviembre de 2004, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso la terminación de la investigación, sin imposición de derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana, clasificadas por la subpartida arancelaria 6911.10.00.00, originarias de la República Popular China.
- Mediante Resolución 0608 del 27 de octubre de 2005 el Ministerio de Comercio, Industria y
  Turismo ordenó de oficio el inicio de una Revisión Administrativa con el objeto de determinar si
  existían cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de imponer derechos
  antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza, clasificadas por la
  subpartida arancelaria 6912.00.00.00, originarias de la República Popular China, de acuerdo con
  lo dispuesto en la resolución 2647 de noviembre de 2004.

Así mismo, ordenó investigar si existían pruebas suficientes de que a través de importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana clasificadas por la subpartida 6911.10.00.00 originarias de la República Popular China, se estaban evadiendo lo derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza clasificadas por la subpartida

429

3

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

6912.00.00.00 originarias de la República Popular China, para extender la aplicación de dichos derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 2648 del 19 de noviembre de 2004.

- Mediante Resolución 3052 del 19 de diciembre de 2005 modificada por las Resoluciones 05 del 3 de enero y 0135 del 24 de enero de 2006 se ordenó imponer derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana, originarias de la República Popular China, igualmente se ordenó continuar con la revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de imponer derechos "antidumping" a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza, originarias de la República Popular China
- Posteriormente, mediante Resolución No. 2460 del 27 de octubre de 2006 publicada en el diario oficial No. 46.455 del 17 de noviembre de 2006, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió modificar los derechos antidumping definitivos establecidos en las resoluciones Nos. 2647 del 19 de noviembre de 2004, y resolución 3052 del 19 de diciembre de 2005, así:
  - ✓ En el caso de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza clasificadas por la subpartida 6912.00.00.00 originarias de la República Popular China el derecho antidumping fue equivalente a la diferencia entre un precio base FOB US\$1,71/Kg. y el precio FOB declarado por el importador, en los casos en que este último fuera menor al precio base estimado.
  - ✓ Para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana clasificadas por la subpartida 6911.10.00.00 originarias de la República Popular China el derecho antidumping fue equivalente a la diferencia entre un precio base FOB US\$2,88/Kg. y el precio FOB declarado por el importador, en los casos en que este último fuera menor al precio base estimado.

Los derechos antidumping establecidos en la resolución 2460 del 27 de octubre de 2006, regirán por el término de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución.

## 2. Solicitud de Examen Quinquenal

• Mediante comunicación del 14 de julio de 2010, radicada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo bajo el No. 1-2010-024763, Locería Colombiana S.A., actuando a través de apoderado especial, con fundamento en el artículo 62 del Decreto 991 de 1998 solicitó el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos mediante resolución 2460 del 27 de octubre de 2006 a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana clasificadas por las subpartidas 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00 originarias de la República Popular China.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el día 15 de julio de 2010 empezó a regir el Decreto 2550 de 2010 por medio del cual se regula la aplicación de derechos antidumping y se deroga el Decreto 991 de 1998, en adelante el presente examen quinquenal será evaluado a la luz del citado decreto.

- Que la solicitud de examen quinquenal fue presentada oportunamente dentro de los cuatro (4)
  meses antes del vencimiento del quinto año y se fundamentó en los argumentos de hecho y de
  derecho que se relacionan en el punto 2.1 de la presente resolución.
- Que con oficio 2-2010-028218 del 22 de Julio de 2010 la Subdirección de Practica Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, solicitó información complementaria para proceder con el correspondiente recibo de conformidad. Como resultado de este requerimiento, el día 23 de agosto de 2010 Locería Colombiana S.A. dio respuesta a la solicitud de información complementaria y anexó la documentación requerida.

# 2.1 Argumentos de la Petición

 Que Locería Colombiana S.A. es el principal productor de vajillas de cerámica de loza y porcelana y como tal cumple con el requisito de representatividad en la Rama de Producción Nacional al representar más del 90% de la producción nacional. Adjunta certificación del Grupo de Origen y

4

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen guinguenal de unos derechos antidumping"

Producción Nacional de este Ministerio sobre su inscripción como productor nacional, dando cumplimiento al artículo 21 del Decreto 2550 de 2010.

- Señalan que es un hecho evidente que la imposición de las medidas antidumping para las vajillas de loza y porcelana procedentes de República Popular China han permitido reparar el daño que se estaba causando a la rama de la producción nacional pues por una parte se redujeron las importaciones de República Popular China en condiciones de discriminación de precios, el productor nacional recuperó la participación del mercado que había perdido como consecuencia del Dumping y los resultados económicos de la empresa comenzaron a arrojar resultados positivos luego de varios años de pérdidas.
- Indican que como se demostrará a lo largo del proceso de examen, existe una relación de causalidad entre las medidas antidumping y los mejores resultados del productor nacional, como también era evidente la relación causal del daño grave a la producción nacional con el aumento de las importaciones procedentes de República Popular China en condiciones desleales en los años 2004 y 2005.
- Manifiestan que con base en la información, argumentos y pruebas suficientes que se explican detalladamente tanto en el escrito de respuesta al formulario oficial de investigación, así como sus respectivos anexos, la Dirección de Comercio Exterior podrá observar que de eliminarse los derechos antidumping vigentes a las importaciones de vajillas de loza y porcelana originarias de la República Popular China, éstas podrían incrementarse nuevamente en forma sustancial, desplazando tanto al resto de las importaciones, como a la producción nacional, como en efecto sucedió en los años 2004 y 2005 cuando se demostró la práctica del Dumping por parte de República Popular China.
- El incremento de las importaciones de vajillas procedentes de República Popular China se haría efectivo en el corto plazo en el mercado colombiano, gracias a la ampliamente conocida y reiterada estrategia que suele aplicar la República Popular China ofreciendo altos volúmenes de producto a bajos precios. Esta estrategia puede ser puesta en práctica toda vez que la República Popular China es una economía Centralmente Planificada, altamente subsidiada y con una ilimitada oferta de productos cerámicos. La mencionada estrategia la han padecido en todos los países donde no se han impuesto medidas compensatorias a la práctica desleal de comercio ó en aquellos en los que habiéndolas impuesto se eliminaron posteriormente al expirar su vigencia, como es el caso de Perú y México. Colombia ya padeció este flagelo en los años 2004 y 2005, razón por la cual se impusieron medidas compensatorias.
- Afirman que la eliminación de las medidas antidumping vigentes impactaría gravemente en los resultados económicos de Locería Colombiana S.A. el mayor productor nacional de los productos investigados, trayendo como resultado una tendencia a la baja en la producción nacional, nuevo estancamiento en los precios de venta nacionales y una reducción de los márgenes de rentabilidad y como consecuencia de esto, la estructura financiera de Locería Colombiana S.A. se vería seriamente afectada. En resumen, de eliminarse las medidas antidumping vigentes se reiteraría el daño grave a la rama de la producción nacional.
- Informan que en los años previos a 2004, cuando se detectó la práctica del dumping por parte de la República Popular China, las ventas de vajillas de loza eran superiores a las de vajillas de porcelana. En 2004 estas ventas cayeron cerca del 25% debido al auge de las importaciones originarias de la República Popular China en condiciones de precios de dumping. Una vez se imponen las medidas, las ventas nacionales de loza aumentan de manera constante en 2007,2008 y 2009. En el caso de vajillas de porcelana las ventas nacionales se recuperaron y se estabilizaron gracias a los avances tecnológicos y de diseño.
- En 2007, luego de la imposición de las medidas antidumping la contribución neta de las ventas se recuperó gracias a la mayor volumen de ventas, lo cual redujo los costos de producción y permitió la recuperación de los precios de venta principalmente en la línea de vajillas de loza. A lo largo del periodo de 3 años, en el cual han estado vigentes las medidas antidumping, la empresa ha mantenido estables sus márgenes de contribución bruta.
- El consumo nacional aparente de vajillas de loza se redujo en 2005 y 2006 comparado con el año 2004, pero a partir de las medidas antidumping, presentó crecimiento continuo hasta 2009, debido a que los importadores de vajillas principalmente originarias de la República Popular China canalizaron sus importaciones por la subpartida con menor precio base. De otra parte, las

de 20

Hoja N°.

5

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

importaciones de vajillas de loza originarias de la República Popular China perdieron participación a partir de 2005 debido al aumento en sus precios, en tanto que el productor nacional pudo aumentar su volumen de producción y ventas para el mercado nacional aumentando su participación en el Consumo Nacional Aparente a partir del año 2005 al 2009.

- El consumo nacional aparente de vajillas de porcelana se elevó en 2005 y 2006 comparado con el año 2004, debido a que en 2005 se impusieron medidas antidumping únicamente a las vajillas de loza, luego en 2007 cuando se impidieron las medidas a todas las vajillas originarias de República Popular China, las importaciones de vajillas de porcelana disminuyeron anualmente y con estas disminuyó el Consumo Nacional Aparente hasta el año 2009. De otra parte, las importaciones de vajillas de porcelana originarias de la República Popular China, perdieron participación frente al productor nacional debido al aumento en los precios de los productos de la República Popular China, por efecto de las medidas antidumping, en tanto que el productor nacional pudo aumentar su volumen de producción y ventas para el mercado nacional aumentando su participación en el Consumo Nacional Aparente a partir del año 2005 al 2009.
- Luego de las medidas antidumping tanto las ventas nacionales como la producción de vajillas de loza aumentaron en volumen permitiendo reducción en los inventarios de 2006 a primer semestre de 2008. Por su parte, tanto las ventas nacionales como la producción de vajillas de porcelana aumentaron en volumen, sin embargo continuaron altos niveles de inventarios.
- Con anterioridad a la imposición de medidas antidumping, las importaciones de vajillas de loza y porcelana originarias de la República Popular China se hacían a precios muy bajos que generaban distorsión en el mercado nacional de vajillas. Luego de la imposición de las medidas antidumping, los precios de las vajillas originarias de la República Popular China, tanto de loza como de porcelana, aumentaron de manera importante, lo que permitió al productor nacional recuperar el mercado que había perdido y estabilizar sus precios con los del mercado internacional.
- En caso de desmontarse la medidas antidumping, es claro que con los precios internacionales a
  los que vende la República Popular China, precios que están a un 70% por debajo de los de otros
  productores internacionales y de los precios internos de Colombia, nuestro país no estaría en
  condiciones de competir y su participación en el mercado se reduciría, tal como sucedió antes de
  las medidas y como lo están experimentando actualmente países como México y Perú.
- El impacto que tendría la eliminación de las medidas antidumping actualmente vigentes para las vajillas de loza y porcelana originarias de República Popular China, en las futuras inversiones ya proyectadas para los próximos dos años, que se requieren para cumplir con exigencias medioambientales y para optimizar los procesos y alcanzar una mayor competitividad que garantice la sostenibilidad de la compañía en el mediano y largo plazo. Este plan de inversión sólo es viable bajo las condiciones de mercado con las que la compañía cuenta actualmente.
- Considerando que esta solicitud está orientada a un examen quinquenal de medidas adoptadas luego de haberse probado el daño que estaba sufriendo la producción nacional por los bajos precios y volúmenes de importación de vajillas de loza y porcelana de origen chino, en esta oportunidad, Locería Colombiana S.A. considera que no procede la demostración de la existencia de un daño. La consecuencia lógica de la aplicación de las medidas adoptadas es que se neutralizó el daño y por lo tanto la producción nacional ha recuperado su participación en el mercado, permitiéndole mejorar sus indicadores económicos. Es precisamente esta situación la que los lleva a solicitar a través del presente examen que las medidas no sean desmontadas, pues esto conllevaría a una reaparición del daño y una repetición de las condiciones desleales de competencia de las importaciones de la República Popular China.
- Argumenta que la tecnología para la fabricación de vajillas tanto de loza como de porcelana continúa siendo la misma. Lo que si se observa en los últimos años en el mercado es una tendencia a la oferta de muy variadas formas de platos, pocillos y otras piezas de vajillería acordes con las diferentes clases de comidas y ambientes gourmet. Hoy en día existen múltiples tipos de comidas adaptadas a los hábitos alimenticios de todas las regiones del mundo y cada moda de comida trae consigo un ambiente diferente que incluye además sus propios instrumentos, tales como recipientes, vajillas y cubiertos.

e 20\_\_\_\_ Hoja N

6

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

Se podría decir que en la actualidad los diseños, formas y tamaños tienen una demanda mayor que ha obligado a los fabricantes y comercializadores a ampliar su portafolio y diversificar sus inventarios. Esta nueva tendencia hacia la variedad en formas y tamaños de las piezas de vajillería, obliga a las empresas productoras a aumentar su capacidad de producción en los procesos de formación y terminación. Actualmente las empresas de cerámica europeas han desarrollado equipos automatizados de alta tecnología, que todavía no son asequibles para las empresas de los países menos desarrollados.

 Locería Colombiana S.A. ha demostrado con cifras cómo a partir de la imposición de las medidas antidumping, los volúmenes de importaciones provenientes de la República Popular China cayeron y los precios FOB de estas importaciones aumentaron, precisamente como consecuencia de la entrada en vigencia de las medidas citadas.

Por otra parte, de manera simultánea en el tiempo, las principales variables económicas de la empresa comenzaron a mejorar, desde el aumento en el volumen y valor de las ventas nacionales, tanto en la línea de loza como de porcelana, se recuperaron los precios de venta nacionales, mejoró la participación del productor nacional en el Consumo Nacional Aparente (CNA), se recuperaron los márgenes brutos y operativos de estas ventas, mejoraron los niveles de empleo y salarios, bajaron los niveles de inventarios, etc.

Siendo tan evidente la coincidencia entre la reducción en las importaciones originarias de la República Popular China debido al aumento en el precio FOB de importación como consecuencia de la imposición de las medidas antidumping, con la recuperación de las ventas y los principales indicadores económicos de la empresa, es claro que existe una relación causal entre ambas circunstancias.

De eliminarse las medidas antidumping actualmente vigentes, es seguro que los precios de exportación de la República Popular China a Colombia volverían a caer a los niveles de 2004, inferiores a los US \$0.90/kilo, y por tanto la República Popular China volvería a colocar los volúmenes de 10 millones de kilos anuales, en detrimento de la producción nacional, que, en medio de las actuales circunstancias de bajos niveles de exportación, pondría en serio peligro la estabilidad de la empresa que representa la rama de la producción nacional de vajillas de loza y porcelana.

# 2.2 Pruebas

La rama de producción nacional solicitante anexa los soportes probatorios documentales de cuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Decreto 2550 de 2010, también manifiesta expresamente su disposición de suministrar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo toda la información adicional que se requiera para el desarrollo de esta investigación, así como permitir y facilitar la verificación de la información suministrada cuando lo determine el Ministerio.

Anexa como pruebas documentales:

- Carta de solicitud del examen quinquenal.
- Poder Especial otorgado por Locería Colombiana S.A. para presentar solicitud de examen quinquenal.
- Certificado de Existencia y Representación de Locería Colombiana S.A.
- Certificado de producción nacional expedido por el Grupo de Producción Nacional y Oferta Exportable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Principales importadores.
- Principales exportadores.
- Principales intermediarios Clientes Nacionales.
- Valor, volumen y precio de las Importaciones por países.
- Cuadros de CNA para loza y para porcelana.
- Cuadro variables de daño de la rama de producción nacional.
- Estados de Resultados, Estados de Costos.
- Informe de producción ventas e inventarios desagregados por líneas y por mercados.
- Proyecciones económicas 2010 -2012 con y sin medidas antidumping.
- Cartas de respaldo de otros productores nacionales.
- Catálogo ilustrativo Locería Colombiana S.A.
- Análisis del comportamiento de los precios en el mercado internacional y justificación de la necesidad de mantener las medidas antidumping.

de 20 Hoja N°.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

- Cotizaciones y listas de precios productores Mexicanos.
- Tasas de cambio USD/MXP Banco Central de México.
- Estados Financieros anuales auditados de los años 2004 a 2009.
- Plan de inversiones Locería Colombiana de 2010 a 2012.
- Valores FOB de exportación de México y cantidades en kilogramos.
- Traducción del chino al español del comunicado de la Oficina de Finanzas del Público del Ministerio de Hacienda de la República Popular China sobre devolución Impuestos a las Exportaciones de algunas mercancías básicas.

#### 2.3 Confidencialidad

Locería Colombiana S.A. manifiesta que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 del Decreto 2550 del 2010, presenta información en versiones pública y confidencial. Particularmente entregaron con carácter confidencial la información correspondiente al Consumo Nacional Aparente, cifras reales y proyecciones de variables económicas y financieras para los productos objeto de investigación. Revisados los documentos allegados con carácter confidencial, la Subdirección de Prácticas Comerciales aceptó mantener la reserva de los mismos, dado que de acuerdo con lo manifestado por el peticionario, por ser información de naturaleza privada, su divulgación tendría un efecto significativamente desfavorable para ellos.

### 2.4 Recibo de Conformidad

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el artículo 68 del Decreto 2550 de 2010, mediante oficio 2-2010-036857 del 30 de agosto de 2010 informó a Locería Colombiana S.A., la recepción de conformidad de su solicitud, toda vez que se verificó el cumplimiento de las formalidades requeridas para el efecto, por el citado Decreto.

# 3. Conclusión General

De la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 68 del Decreto 2550 de 2010, se determinó que la empresa Locería Colombiana S.A. es representativa de la rama de producción nacional de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana.

Acerca de la existencia de dumping, según los datos presentados por el peticionario y verificados por la Subdirección de Prácticas Comerciales en la base de datos COMTRADE, se pudo determinar que el precio de exportación de vajillas de loza y porcelana de la República Popular China al mundo pasó en 2007 de US\$1,26/Kg. y US\$0,89/Kg. respectivamente, a US\$1,55/Kg. y US\$1,17/Kg. en 2009.

La empresa peticionaria suministró la proyección de variables económicas y financieras teniendo en cuenta un escenario bajo el supuesto de la continuación del derecho antidumping y otra en ausencia del derecho. Preliminarmente los resultados económicos y financieros presentados por el solicitante hacen presumir que nuevamente el mercado nacional de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana se vería afectado por las importaciones a precios de dumping en caso de eliminarse los derechos antidumping impuestos.

En ese orden, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con base en los argumentos presentados en la solicitud de examen quinquenal y las pruebas aportadas, concluye que existen indicios suficientes para iniciar el examen con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto ocasionaría la repetición del dumping, del daño y la relación de causalidad que se pretendía corregir.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1°.** Ordenar el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana, clasificadas por las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, originarias de la República Popular China, a través de la Resolución No. 2460 del 27 de octubre de 2006 publicada en el Diario Oficial No. 46.455 del 17 de noviembre de 2006, permitiría la continuación o repetición del dumping, del daño y de la relación de causalidad que se pretendía corregir.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

**Artículo 2°.** Ordenar que los derechos definitivos establecidos en la Resolución 2460 del 27 de octubre de 2006, publicada en el Diario Oficial No.46.455 del 17 de noviembre de 2006, permanezcan vigentes durante el examen quinquenal ordenado por el presente acto administrativo para las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00.

- **Artículo 3°.** Convocar mediante aviso publicado en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.
- **Artículo 4°.** Solicitar a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar el presente examen quinquenal. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página de la Internet del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- **Artículo 5°.** Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros y demás partes que puedan tener interés en el examen quinquenal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010.
- **Artículo 6°.** Permitir a las partes que manifiesten interés el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación inicial, la revisión administrativa y con la solicitud de examen quinquenal, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del presente examen quinquenal, con el fin de brindar a aquella plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.
- **Artículo 7°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 2550 del 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

FLOR MARIA PINILLA POVEDA

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los

17 SEP 2010